

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87-D, fracciones I a V, y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario extender el plazo para que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, envíen información financiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de consolidar los procesos de envío correspondiente, y

Que asimismo, es indispensable ampliar el plazo para que las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con sociedades financieras populares, con sociedades financieras comunitarias o con uniones de crédito, den cabal cumplimiento a las disposiciones emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las materias a que se refiere la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de igual forma, es conveniente que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, cuenten con un plazo mayor para que ajusten los procesos necesarios para sujetarse a las disposiciones que regulan la contratación de terceros para la prestación de los servicios necesarios para su operación o de comisiones para realizar tales operaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos CUARTO y QUINTO Transitorios a la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015, para quedar como sigue:

“CUARTO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 Bis 3 de estas Disposiciones, deberán proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información financiera a que se refieren los artículos 75 y 76 del presente instrumento, a partir del mes de octubre de 2015, con la información financiera del mes inmediato anterior al de su fecha.

QUINTO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refieren los artículos 72 Bis, 72 Bis 1 y 72 Bis 2 de estas Disposiciones, contarán con un plazo de nueve meses a partir del 13 de marzo de 2015, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 72 Bis, fracciones I a V; 72 Bis 1, fracciones I a VII y 72 Bis 2, fracciones I y II de las presentes Disposiciones, según se trate.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 de estas Disposiciones, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución tengan contratos con terceros para realizar los servicios necesarios para su operación vigentes, contarán con el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72, fracción XIII de las presentes Disposiciones.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1 y 7 de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y modificadas mediante resolución publicada en dicho órgano de difusión el 13 de marzo de 2015, expide la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

La presente convocatoria relativa al proceso de certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo se encuentra dirigida a:

- I. Los oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes y demás profesionales que presten sus servicios en las instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- II. A los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando esta los contrate, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- III. A aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos y documentación establecidos en las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

BASES DE PARTICIPACIÓN

PRIMERA.- Las personas interesadas deberán cubrir los requisitos a que alude el artículo 9 de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y modificadas mediante resolución publicada en dicho órgano de difusión el 13 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- Los participantes deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación prevista por el artículo 10 de las disposiciones a que alude la base PRIMERA anterior, y en el "Instructivo para solicitar la expedición del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará a conocer en su portal de Internet, dentro de la sección denominada "Obtención del Certificado" en la siguiente dirección <http://www.cnbv.gob.mx>.

En dicho Instructivo los participantes podrán consultar los términos y condiciones relacionados con el proceso de certificación.

La Comisión notificará la aceptación de la solicitud a través del mismo medio utilizado para el envío de información a que se refiere la presente Base.

TERCERA.- El examen se llevará a cabo el día sábado 29 de agosto de 2015, a las 9:00 horas, con una duración de tres horas.

Las personas interesadas deberán presentarse a las 7:00 horas para el cotejo de la documentación señalada en la base SEGUNDA anterior.

El examen se aplicará en el Distrito Federal; Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León.

En la aceptación de la solicitud de obtención del certificado respectiva, se señalará el lugar de aplicación del examen, de acuerdo con la selección de la sede por la persona interesada.

Los lugares se encuentran distribuidos por sede conforme a lo siguiente:

SEDE	PARTICIPANTES
Distrito Federal	400
Guadalajara	80
Monterrey	80

CUARTA.- El cronograma del proceso de certificación será conforme a lo siguiente:

ETAPA	FECHA O PLAZO
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 1 al 30 de junio de 2015
Cotejo de la documentación	29 de agosto de 2015
Aplicación del examen	29 de agosto de 2015
Notificación de los resultados del examen	28 de septiembre de 2015

QUINTA.- El resultado que recaiga a la evaluación será "Aprobatoria" o "No aprobatoria".

SEXTA.- A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los participantes formulen con relación al proceso, se encuentra disponible el correo electrónico prevención.lavado@cnbv.gob.mx.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de las direcciones generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.